

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A VIÑA CAMINO REAL S.A.

RES. EX. N° 5/ROL N° F-053-2015

Santiago, 11 OCT 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 3 de diciembre de 2015, se inició el procedimiento sancionatorio Rol F-053-2015, mediante la formulación de cargos en contra de Viña Camino Real S.A., titular del proyecto "Planta de Tratamiento de los Residuos Industriales Líquidos Viña Camino Real S.A."

2°. Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, dentro del plazo establecido al efecto, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, PdC), respecto del cual, mediante Res. Ex. N° 2/Rol N° F-053-2015, de 22 enero de 2016, se realizaron una serie de observaciones, previo a resolver su aprobación o rechazo.

3°. Que, con fecha 7 de marzo de 2016, la empresa presentó escrito respondiendo a las observaciones efectuadas. En consecuencia con lo anterior, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol N° F-053-2015, de fecha 14 de marzo de 2016, con las correcciones de oficio indicadas en la resolución señalada.

4°. Que, con fecha 21 de marzo de 2016, la empresa remitió a esta Superintendencia, el programa de cumplimiento refundido de Viña Camino Real S.A., con las correcciones realizadas de oficio por la resolución exenta citada en considerando anterior. En tanto, con fecha 25 de abril de 2016, la empresa se dio por notificada de manera tácita de la resolución de aprobación de su programa de cumplimiento.

5°. Que, posteriormente, con fecha 12 de diciembre de 2017, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, en forma electrónica, el expediente de fiscalización Rol DFZ-2016-2982-VI-PC-IA, el cual contiene el informe



técnico de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento asociado a la unidad fiscalizable Viña Camino Real S.A. Dicho informe constató que el titular no presentó, ante esta Superintendencia, ninguna documentación relativa a copias de comprobantes de carga en SACEI, reportes periódicos de monitoreos, monitoreos adicionales, implementación de protocolos o Informe Final, comprometidos como medios de verificación en el PdC aprobado.

6°. Que, por su parte, en base a acta de inspección ambiental de fecha 22 de septiembre de 2017, se solicitó por parte de esta Superintendencia, mediante Oficio Ordinario N° 1796 de 24 de julio de 2018, la revocación de la Res. Ex. N° 3180/2006, Programa de Monitoreo (RPM), por haberse constatado en dicha inspección que los riles acumulados se retiran con camión aljibe, no existiendo antecedentes que acrediten haberse caracterizado el agua residual generada, como tampoco que el manejo de riles descrito se encuentre autorizado por organismo competente.

7°. Que, por otro lado, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere. En particular, la letra g), señala como una de esas circunstancias, el cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3, en referencia a los programas de cumplimiento. A su vez, el inciso 5° del artículo 42 señala que el procedimiento sancionatorio se reiniciará, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. En tanto, el inciso 6° del mismo artículo establece que, cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido.

8°. Que, dada la falta de documentación relativa a los medios de verificación establecidos en el PdC aprobado, y los antecedentes señalados en el considerando 6° de la presente resolución, se hace necesario realizar la presente solicitud de información.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información indicada a Viña Camino Real S.A., acompañando para ello documentación comprobable:

- 1) Respecto a la acción II, del Objetivo Específico N° 1, remitir reporte o Informe final, según las instrucciones del medio de verificación del PdC aprobado, incluyendo los certificados de análisis emitidos por el laboratorio, los informes de terreno y los registros de caudal; y la copia de comprobante de carga en el sistema SACEI durante toda la vigencia del PdC, esto es, el periodo comprendido entre los meses de mayo a octubre de 2016, inclusive.
- 2) En relación a la acción I, del Objetivo Específico N° 2, remitir el reporte o Informe Final, según las instrucciones del medio de verificación del PdC aprobado, que acredite la reducción del parámetro DBO5 hasta el cumplimiento normativo.
- 3) En relación a la acción II, del Objetivo Específico N°2, remitir reporte o Informe Final, según las instrucciones del medio de verificación del PdC aprobado, que demuestre la reducción del parámetro SST hasta el cumplimiento normativo.
- 4) Respecto a la acción III del Objetivo Específico N° 2, remitir reporte o Informe Final, según las instrucciones del medio de verificación del PdC aprobado, que dé cuenta de los monitoreos



adicionales realizados de DBO5 y SST, con los cuales se acredite la reducción de dichos parámetros hasta el límite normativo aplicable.

5) Respecto a la acción IV del Objetivo Específico N° 2, remitir el protocolo de responsabilidades y obligaciones, según las instrucciones del medio de verificación del PdC aprobado, en el cual se indiquen al menos los responsables, sus funciones, mantenciones de los equipos de mejoras, en caso de proceder, y medios de prueba que permitan verificar la implementación de dicho procedimiento.

II. FORMA, MODOS Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en dependencias de este servicio en la ciudad de Rancagua, ubicada en Freire 281, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED], notificando la entrega de dicha documentación.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

III. SEÑALAR, que el Titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Max Richards Rivera, representante legal de Viña Camino Real S.A., domiciliado para estos efectos en Av. El Rodeo Sur N° 1393 casa 21, Lampa, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



[Handwritten signature]
Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR/PZR

Carta Certificada:

Sr. Max Richards Rivera, representante legal de Viña Camino Real S.A., domiciliado en Av. El Rodeo Sur N° 1393 casa 21, Lampa, Región Metropolitana.

CC:

Sr. Santiago Pinedo, Jefe de Oficina Regional de O'Higgins SMA.
DFZ

